



**SECRETARÍA GENERAL**

**OFICIO CIRCULAR SG/ 18 /2023**

**Asunto: Regular la Expedición de Oficios Circulares.**

**Ciudad de México, a 16 de agosto de 2023**

**SUBPROCURADOR GENERAL, COORDINADOR GENERAL DE  
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN, DIRECTORAS Y DIRECTORES GENERALES,  
VISITADOR ESPECIAL, REPRESENTANTES DE LA PROCURADURÍA  
AGRARIA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DIRECTORAS Y DIRECTORES DE ÁREA  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en el artículo 145 de la Ley Agraria y 16 fracciones II y VII, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, con el propósito de eficientar la emisión de disposiciones normativas al proceso de simplificación y racionalización, mediante el procedimiento para la expedición de Oficios Circulares, me permito informar las siguientes disposiciones generales:

- I. Los Oficios Circulares, serán comunicaciones escritas de carácter general y obligatorias para toda la Procuraduría Agraria, que no producirán efectos respecto a terceros, y serán expedidos únicamente por las personas titulares de la Oficina del C. Procurador Agrario, Subprocuraduría General y Secretaría General, para dar a conocer alguna disposición administrativa de manera permanente, en tanto no sea abrogada por otra posterior, y que así se especifique en el cuerpo del documento.
- II. La persona titular de la Coordinación General de Oficinas de Representación podrá expedir Oficios Circulares aplicables únicamente a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas.
- III. Será responsabilidad de las Unidades Administrativas que expidan los Oficios Circulares, mencionadas en los numerales anteriores, llevar el consecutivo numérico de éstas.
- IV. Para garantizar la correcta difusión de Oficios Circulares, éstos deberán ser publicitados en el apartado correspondiente en la Normateca Interna de la Procuraduría Agraria, independientemente de darse a conocer por el procedimiento acostumbrado para la correspondencia.
- V. Aquellos documentos expedidos por las diversas Unidades Administrativas de la Institución, dirigidos a distintas áreas, que no reúnan los requisitos anteriores, es decir, que correspondan a indicaciones de orden afirmativo, de cumplimiento inminente y temporal, serán emitidas con el carácter de Oficios.

La presente disposición entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta en tanto no sea modificada o abrogada.

Se abroga la CIRCULAR SG/002/2010 de fecha 04 de enero de 2010.

Hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. HÉCTOR RODRÍGUEZ SALAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

C. c. p. Lic. Luis Rafael Hernández Palacios Mirón, Procurador Agrario. Para su superior conocimiento.